

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210051900

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago en legal forma por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **LÍDER ANTONIO ARDILA GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré No. 459788523.

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DE CUOTAS
29/01/2020	\$700.247,11
29/02/2020	\$714.263,72
29/03/2020	\$728.560,90
29/04/2020	\$743.144,27
29/05/2020	\$758.019,53
29/06/2020	\$773.192,56
29/07/2020	\$788.669,30
29/08/2020	\$804.455,82
29/09/2020	\$820.558,35
29/10/2020	\$836.983,20
29/11/2020	\$855.183,78
29/12/2020	\$881.332,58
29/01/2021	\$902.425,83
TOTAL	\$10.307,037

1.2. \$23.333.424,00 correspondiente al saldo de capital acelerado incorporado en el Pagaré indicado en el numeral "1.1".

1.3 Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas

desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y respecto del capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 19 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 459788587.

2.1. \$27.220.272,00 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré enunciado a numeral 2.

2.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 19 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

5. Previo a reconocer personería jurídica a la Dra. **GIGLIOLA FARELO GALIANO**, como apoderada judicial de la parte demandante, deberá allegar el mensaje de datos a través del cual se le confirió poder al tenor de lo dispuesto por el Art. 5° del Decreto 806 de 2020 o aportar uno nuevo con su respectiva presentación personal en los términos del Art. 74 del CGP.

6. **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin de que allegue dentro del término de diez (10) días, en físico el original de los pagarés No. 459788523 y 459788587 y sus correspondiente cartas de instrucciones, como quiera que sólo los originales, prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia:

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en
el estado No. 13 de hoy
25 FEB 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.